



**NUMERO 2014-13-08-01-P01228**

**ESCRITURA PUBLICA DE LA COMPAÑIA DE CARGA LIVIANA PLAYA DE TARQUI S.A..-**

**INTEGRADA POR LOS SEÑORES ALVARADO LUCAS WALTER HILARION, ANCHUNDIA GARCIA RONALD ANTONIO, ALVARADO ROBLES YALI ESTERLIN, BACUSOY LOPEZ LUIS NEXAR, BACUSOY MERO JHONNY JAVIER, FARFAN BAQUE ANNELY BELLANIRA, BENITEZ SACOTO EDDIE GIOVANNI, CALI AURIA ANGEL OBDULIO, ESPINOZA BARCIA CARLOS ALBERTO, LOPEZ ANCHUNDIA JAIME ANTONIO, LUCAS ESPINOZA JORGE LUIS, MOREIRA SALTOS WILSON OCTAVIO, PINCAY MENDOZA JOSE ANIBAL, PINCAY PICO ANIBAL JOSE, PINCAY PICO JOSE RAMON, ROSALES FIGUAVE ERICK GERMAN, SOLORZANO CEDEÑO CANDIDA DEL PILAR, VELASQUEZ SOLORZANO EVELYN GERMANIA, SANTACRUZ ZAVALA VITELIO ANIBAL Y ZAMORA GARCIA FRANCISCO ALARICO.-**

**CUANTIA : \$ 800,00**

**FECHA: 21 de FEBRERO del 2014**

**TERCER TESTIMONIO**



**NUMERO: 2014-13-08-01-P01228**

**ESCRITURA PUBLICA DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PLAYA DE TARQUI S.A. TRANSPLAYATARQUI.- INTEGRADA POR LOS SEÑORES ALVARADO LUCAS WALTER HILARION, ANCHUNDIA GARCIA RONALD ANTONIO, ALVARADO ROBLES YALI ESTERLIN, BACUSOY LOPEZ LUIS NEXAR, BACUSOY MERO JHONNY JAVIER, FARFAN BAQUE ANNELY BELLANIRA, BENITEZ SACOTO EDDIE GIOVANNI, CALI AURIA ANGEL OBDULIO, ESPINOZA BARCIA CARLOS ALBERTO, LOPEZ ANCHUNDIA JAIME ANTONIO, LUCAS ESPINOZA JORGE LUIS, MOREIRA SALTOS WILSON OCTAVIO, PINCAY MENDOZA JOSE ANIBAL, PINCAY PICO ANIBAL JOSE, PINCAY PICO JOSE RAMON, ROSALES FIGUAVE ERICK GERMAN, SOLORZANO CEDEÑO CANDIDA DEL PILAR, VELASQUEZ SOLORZANO EVELYN GERMANIA, SANTACRUZ ZAVALA VITELIO ANIBAL Y ZAMORA GARCIA FRANCISCO ALARICO.-**

**CUANTIA: USD \$ 800.00**

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veintiuno de Febrero del año dos mil catorce ante mí, **ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA** Notario Público Primero del cantón Manta comparecen y declaran, los señores **ALVARADO LUCAS WALTER HILARION**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1304009143, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **ANCHUNDIA GARCIA RONALD ANTONIO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1311550030, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **ALVARADO ROBLES YALI ESTERLIN**, de nacionalidad

ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1312141896, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **BACUSOY LOPEZ LUIS NEXAR**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1303170086, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **BACUSOY MERO JHONNY JAVIER**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1309781704, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **FARFAN BAQUE ANNELY BELLANIRA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1306593995, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **BENITEZ SACOTO EDDIE GIOVANNI**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0912599578, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **CALI AURIA ANGEL ABDULIO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1200683603, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **ESPINOZA BARCIA CARLOS ALBERTO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1309644837, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **LOPEZ ANCHUNDIA JAIME ANTONIO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1303918815, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **LUCAS ESPINOZA JORGE LUIS**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1311647232, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **MOREIRA SALTOS WILSON OCTAVIO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1302037211, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **PINCAY MENDOZA JOSE ANIBAL**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1301808653, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **PINCAY PICO ANIBAL JOSE**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1312817511, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **PINCAY PICO JOSE RAMON**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1312289000, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **ROSALES FIGUAVE ERICK GERMAN**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1314344282, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **SOLORZANO CEDEÑO CANDIDA DEL PILAR**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1308924321, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **VELASQUEZ SOLORZANO EVELYN GERMANIA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0920586690, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **SANTACRUZ ZAVALA VITELIO ANIBAL**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1307629749, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; y, **ZAMORA**



**GARCIA FRANCISCO ALARICO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1300517941, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; Quienes al momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas, así mismo examinados que fueron por mí en forma legal, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultado de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea que se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta, en la que se solicita y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente .- **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PLAYA DE TARQUI S.A. TRANSPLAYATARQUI**, contenida en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores: **ALVARADO LUCAS WALTER HILARION**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1304009143, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **ANCHUNDIA GARCIA RONALD ANTONIO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1311550030, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **ALVARADO ROBLES YALI ESTERLIN**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1312141896, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **BACUSOY LOPEZ LUIS NEXAR**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1303170086, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **BACUSOY MERO JHONNY JAVIER**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1309781704, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **FARFAN BAQUE ANNELY BELLANIRA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1306593995, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **BENITEZ SACOTO EDDIE GIOVANNI**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0912599578, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **CALI AURIA ANGEL OBDULIO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1200683603, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **ESPINOZA BARCIA CARLOS ALBERTO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1309644837, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **LOPEZ ANCHUNDIA JAIME ANTONIO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1303918815, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **LUCAS ESPINOZA JORGE LUIS**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de

ciudadanía No. 1311647232, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **MOREIRA SALTOS WILSON OCTAVIO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1302037211, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **PINCAY MENDOZA JOSE ANIBAL**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1301808653, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **PINCAY PICO ANIBAL JOSE**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1312817511, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **PINCAY PICO JOSE RAMON**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1312289000, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **ROSALES PIGUAVE ERICK GERMAN**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1314344282, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **SOLORZANO CEDEÑO CANDIDA DEL PILAR**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1308924321, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **VELASQUEZ SOLORZANO EVELYN GERMANIA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0920586690, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **SANTACRUZ ZAVALA VITELIO ANIBAL**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1307629749, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; y, **ZAMORA GARCIA FRANCISCO ALARICO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1300517941, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, a la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PLAYA DE TARQUI S.A. TRANSPLAYATARQUI**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes; a las normas del Código Civil y al siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PLAYA DE TARQUI S.A. TRANSPLAYATARQUI.** Título 1 Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- **Artículo 1.- Nombre.-** El Nombre de la compañía que se constituye es **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PLAYA DE TARQUI S.A. TRANSPLAYATARQUI**, nombre con el cual figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **Artículo 2.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad y cantón Manta, en la provincia de Manabí de la República del Ecuador. Podrá establecer, agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio cantonal o nacional, previa decisión de la Junta General de Accionistas y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3.- Objeto Social.-** La **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PLAYA DE TARQUI S.A.**



**TRANSPLAYATARQUI**, se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Liviana, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

**Artículo 4.-** Los Títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio exclusivo de transporte comercial en el servicio de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

**Artículo 5.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

**Artículo 6.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

**Artículo 7.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

**Artículo 8.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO II: Del Capital**

**Artículo 9.- Capital y de las Acciones:** El capital social es de \$800,00 (Ochocientos Dólares Americanos), divididos en 50 acciones ordinarias y nominativas de \$16,00 de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 050.

**TÍTULO III Del Gobierno y de la Administración**

**Artículo 10.- Norma general:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al directorio, al presidente y al Gerente.

**Artículo 11.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto a la junta.

**Artículo 12.- Clases de Juntas.-** Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

**Artículo 13.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en la primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad; en segunda convocatoria, se instalará con el número de

socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo 14.- Quórum especial de instalación.**- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo 15.- Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo 16.- Facultades de la junta.**- Corresponde a la junta general: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; b) Nombrar al presidente, gerente y a los miembros principales y suplentes del directorio; y, c) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía.- **Artículo 17.- Junta Universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo 18.- Composición del directorio.**- Este órgano de administración estará integrado por 3 vocales principales y por 3 vocales suplentes. Será miembro principal del directorio el presidente de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para periodos de dos años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- **Artículo 19.- Convocatorias a reunión de directorio.**- Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación a la reunión. En dichos tres días no se contará el de la realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.- **Artículo 20.- Presidencia y secretaría del directorio.**- Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el gerente de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma AD-HOC.- **Artículo 21.- Quórum de instalación y de decisión del directorio.**- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos el 50% de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros



concurrentes. En casos de empates, el presidente tendrá voto decisivo o dirimente.- **Artículo 22.- Facultades del Directorio.-** Corresponde al directorio ejercer las atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas y la Ley de Compañías.- **Artículo 23.- Presidente de la Compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: 1. Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas; 2. Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, 3. Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 24.- Gerente de la Compañía.-** El gerente de la compañía será nombrado por la junta general para un periodo de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: 1. Convocar a las reuniones de junta general y de directorio; 2. Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que asistan y firmar con el presidente, las actas respectivas; 3. Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, 5. Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TITULO IV - DE LA FISCALIZACION.- Artículo 25.- Comisarios.-** La junta general designará cada año a un comisario principal y un suplente, quien tendrá derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. - **TITULO V- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo 26.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo 27.- Aprobación de Balances.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El Balance General, Estado de pérdidas y Ganancias y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta que deberá conocerlos.- **Artículo 28.- Fondo de Reserva Legal.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la reserva legal hasta que ascienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **Artículo 29.- De las utilidades y Reservas.-** Del saldo repartible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será repartido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **TITULO VI DE LA DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION . Artículo 30- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias lo permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. - **CUARTA.- Aportes.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito en la cantidad de \$800,00 y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG.NUM.	VALOR DE CADA ACCION	CAPITAL TOTAL	No. DE ACCIO NES
ALVARADO LUCAS WALTER HILARION	\$48,00	\$48,00	\$16,00	\$48,00	3
ALVARADO ROBLES YALI ESTERLIN,	\$48,00	\$48,00	\$16,00	\$48,00	3
ANCHUNDIA GARCIA RONALD ANTONIO	\$32,00	\$32,00	\$16	\$32,00	2
BACUSOY LOPEZ LUIS NEXAR	\$64,00	\$64,00	\$16,00	\$64,00	4
BACUSOY MERO JHONNY JAVIER	\$48,00	\$48,00	\$16,00	\$48,00	3
FARFAN BAQUE ANNELY BELLANIRA	\$32,00	\$32,00	\$16	\$32,00	2
BENITEZ SACOTO EDDIE GIOVANNI	\$32,00	\$32,00	\$16	\$32,00	2
CALI AURIA ANGEL OBDULIO	\$32,00	\$32,00	\$16	\$32,00	2

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Manta, **21/02/2014**

Mediante comprobante No.-

**315222181**, el (la) Sr. (a) (ita):

Con Cedula :

**1303170086**

consignó en este Banco la cantidad de:

**\$ 800,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

**COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PLAYA DE TARQUI S.A TRANSPLAYATARQUI**

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.



A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	PASAPORTE	VALOR	
1	ALVARADO LUCAS WALTER HILARION ✓	1304009143 ✓	\$.	48.00 usd
2	ALVARADO ROBLES YALI ESTERLIN ✓	1312141896 ✓	\$.	48.00 usd
3	ANCHUNDIA GARCIA RONALD ANTONIO ✓	1311550030 ✓	\$.	32.00 usd
4	BACUSOY LOPEZ LUIS NEXAR ✓	1303170086 ✓	\$.	64.00 usd
5	BACUSOY MERO JHONNY JAVIER ✓	1309781704 ✓	\$.	48.00 usd
6	FARFAN BAQUE ANNELY BELLANIRA ✓	1306593995 ✓	\$.	32.00 usd
7	BENITEZ SACOTO EDDIE GIOVANNI ✓	0912599578 ✓	\$.	32.00 usd
8	CALI AURIA ANGEL OBDULJO ✓	1200683603 ✓	\$.	32.00 usd
9	ESPINOZA BARCIA CARLOS ALBERTO ✓	1309644837 ✓	\$.	32.00 usd
10	LOPEZ ANCHUNDIA JAIME ANTONIO ✓	1303918815 ✓	\$.	32.00 usd
11	LUCAS ESPINOZA JORGE LUIS ✓	1311647232 ✓	\$.	32.00 usd
12	MOREIRA SALTOS WILSON OCTAVIO ✓	1302037211 ✓	\$.	48.00 usd
13	PINCAY MENDOZA JOSE ANIBAL ✓	1301808653 ✓	\$.	48.00 usd
14	PINCAY PICO ANIBAL JOSE ✓	1312817511 ✓	\$.	48.00 usd
15	PINCAY PICO JOSE RAMON ✓	1312289000 ✓	\$.	48.00 usd
16	ROSALES PIGUAVE ERICK GERMAN ✓	1314344282 ✓	\$.	32.00 usd
17	SANTACRUZ ZAVALA VITELIO ANIBAL ✓	1307629749 ✓	\$.	32.00 usd
18	SOLORZANO CEDEÑO CANDIDA DEL PILAR ✓	1308924321 ✓	\$.	32.00 usd
19	VELASQUEZ SOLORZANO EVELYN GERMANIA ✓	0920586690 ✓	\$.	32.00 usd
20	ZAMORA GARCIA FRANCISCO ALARICO ✓	1300517941 ✓	\$.	48.00 usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>800.00</b> usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del **1%** anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Fichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Atentamente**  
  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7599848  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** VASCONEZ VALAREZO ANA ALEJANDRA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/02/2014 9:36:28

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PLAYA DE TARQUI S.A.  
TRANSPLAYATARQUI  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2015**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.**

**LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO**  
**DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**



ALCALDIA DEL CANTON MANTA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL INFORME FAVORABLE DE LA CONSTITUCION JURIDICA  
DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PLAYA DE TARQUI  
TRANSPLAYATARQUI.

No. 001-2014

CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 226 de la Constitución de la República, dice: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el Art. 264 de la Constitución, señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural....3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;... 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el Art. 269 ibídem, dice: El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: 1.-Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias.

**Que**, el Art. 394 de la constitución, señala: El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias...;

**Que**, el Art. 426 ibídem, establece: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución...";





**Que**, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...;

**Que**, el Artículo 55 ibídem, dice: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el Artículo 60 del COOTAD, señala: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ...b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

**Que**, el Artículo 130 ibídem, dice: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del Sistema Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no





lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial;

**Que**, el Artículo 382 del COOTAD, dice: Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima;

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, dice: La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

**Que**, el Art. 3 ibídem, dice: El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

**Que**, el Art. 6 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, señala: El Estado, es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso;

**Que**, el Art. 20 ibídem, dice: Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son las siguientes: ...13. Otorgar a los municipios la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las áreas urbanas, siempre que cumplan los requisitos previstos en la Constitución y la presente Ley.

**Que**, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: ...c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e Intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

**Que**, el Art. 46 ibídem, dice: El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización





libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional.

**Que**, el Art. 57 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por compañías y cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Comisión Nacional;

**Que**, la DISPOSICION TRANSITORIA, DECIMOCTAVA de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, señala: El Estado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias;

**Que**, el Artículo 29 del Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Transito Y Seguridad Vial, dice: Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables;

**Que**, el Artículo 30 ibídem, dice: Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente...;





**Que**, el Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros o bienes (mercancías), puede ser de los siguiente tipos: 1. Transporte Escolar e Institucional: Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT y las ordenanzas que emitan los GADs. En casos excepcionales donde el ámbito de operación sea interregional, interprovincial o intercantonal, su permiso de operación deberá ser otorgado por el organismo que haya asumido la competencia en las circunscripciones territoriales donde preste el servicio, o en su ausencia, por la Agencia Nacional de Tránsito. Como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar estarán sujetos a límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridad según el tipo de pasajeros;

**Que**, el Artículo 65 ibídem, dice: Títulos habilitantes.- Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADS, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. Además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, se observarán aquellos que mediante regulación establezca la ANT...;

**Que**, el Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: Contrato de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento;

**Que**, el Artículo 67 ibídem, señala: Permiso de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento;





**Que**, el Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: Autorización: Es la facultad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos legales, para satisfacer la necesidad de movilización de personas o bienes dentro del ámbito de actividades comerciales exclusivas, mediante el uso de sus propios vehículos matriculados a nombre de la persona natural o jurídica que preste el servicio. La autoridad competente que deberá entregar este título habilitante es aquella responsable del ámbito en el que se vaya a realizar la operación;

**Que**, el Artículo 82 ibídem, dice: Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT. En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad;

**Que**, la Agencia Nacional de Tránsito, con fecha 9 de febrero de 2012, emite la Resolución No. 005-DIR-2012-ANT, en la que expide el Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional a nivel nacional, señalando en artículo 12 lo siguiente: Informe previo de factibilidad.- la Superintendencia de compañías y el Instituto Nacional de Economía Popular no podrán otorgar autorización para la conformación de compañías o cooperativas de transporte comercial escolar e institucional, sin el informe factible favorable emitido por la autoridad competente.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, con fecha 26 de abril de 2012, emite la **Resolución No.006-CNC-2012**, en la que Resuelve:... **Artículo 1.-** Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, en los términos previstos en la presente resolución. **Artículo 2.-Ambito.-** la presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial. **Artículo 3.-** Para el ejercicio de esta competencia, se establecen tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio. **Artículo 4.-** Corresponden a este modelo





de Gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales:....Manta-Manabí...;estos gobiernos autónomos metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución....**Art. 17.-** En el marco de la Competencia de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial, corresponde a los gobierno autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para:....**10.- Emitir informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de las Compañías y Cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados posteriormente por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito;** y, **11.-** Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público urbano e intracantonal, permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia en el ámbito de su circunscripción territorial...**Art. 27.-** Financiamiento del Ejercicio de Competencia: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones que correspondan en los términos establecidos en la presente Resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos:

Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley...;

**Que**, el Ilustre Concejo Cantonal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el 26 de Julio del 2000, aprobó la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN MANTA**, pero debido al crecimiento acelerado de la Ciudad, el Ilustre Concejo Cantonal se ve abocado a fortalecer la gestión Municipal del Tránsito y Transporte Terrestre y modifica esta Dependencia administrativa mediante la implementación de un marco legal y expide el 27 de Abril del 2006 la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA CREACION DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTON MANTA-DITT**;

**Que**, el Concejo Municipal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2013, aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

**Que**, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PLAYA DE TARQUI S.A TRANSPLAYATARQUI**, en Constitución, ha solicitado al GADMC-MANTA, se le emita el Informe favorable previo para la constitución de la Compañía de Transporte.





**Que**, el Alcalde en atención a lo solicitado por la **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PLAYA DE TARQUI S.A TRANSPLAYATARQUI** en Constitución remite la solicitud con los documentos respectivos, a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que realice el informe Técnico-Jurídico que permitirá determinar si la Solicitante cumple con los requisitos para la emisión del "Informe Favorable Previo" para la Constitución Jurídica de la Compañía;

**Que**, la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre mediante **Oficio No. 809-DMTTM-GADM-Manta-JYPC-2013 de fecha 23 de Diciembre de 2013**, emite el informe Técnico-Jurídico, en el que se establece en la parte pertinente, que la Compañía en constitución denominada **PLAYA DE TARQUI S.A TRANSPLAYATARQUI**, cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón, en el que recomienda al Alcalde, emitir el Informe favorable previo para la constitución de la compañía de transporte de Carga Liviana denominada **PLAYA DE TARQUI S.A TRANSPLAYATARQUI**;

**Que**, cumplidos los requisitos establecidos en los incisos uno, dos y tres del Artículo 7 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

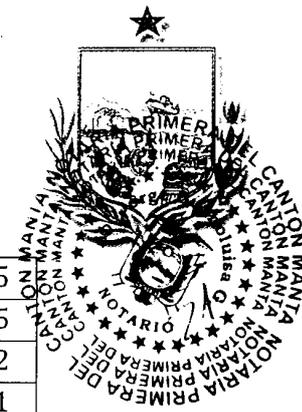
El suscrito Alcalde en uso de las facultades establecidas en la COOTAD y la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** "Emitir Informe Favorable Previo para la Constitución de la **COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PLAYA DE TARQUI S.A TRANSPLAYATARQUI**, domiciliada en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Con la nómina de **VEINTE (20)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

Nº	Accionistas	Cedula
1	Anchundia Garcia Ronald Antonio	131155003-0
2	Alvarado Lucas Walter Hilarion	130400914-3
3	Alvarado Robles Yali Esterlin	131214189-6
4	Benítez Sacoto Eddie Giovanni	091259957-8
5	Bacusoy López Luis Nexar	130317008-6
6	Bacusoy Mero Jhonny Javier	130978170-4
7	Cali Auria Ángel Obdulio	120068360-3
8	Espinoza Barcia Carlos Alberto	130964483-7





9	Farfán Baque Annely Bellanira	130659399-5
10	López Anchundia Jaime Antonio	130391881-5
11	Lucas Espinoza Jorge Luis	131164723-2
12	Moreira Saltos Wilson Octavio	130203721-1
13	Rosales Piguave Erick German	131434428-2
14	Pincay Mendoza José Aníbal	130180865-3
15	Pincay Pico Aníbal José	131281751-1
16	Pincay Pico José Ramón	131228900-0
17	Santacruz Zavala Vitelio Aníbal	130762974-9
18	Solórzano Cedeño Cándida del Pilar	130892432-1
19	Velásquez Solórzano Evelyn Germania	092058669-0
20	Zamora García Francisco Alarico	130051794-1

#### EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ DECIR:

"El Objeto principal de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PLAYA DE TARQUI S.A. TRANSPLAYATARQUI**, se dedicara exclusivamente al transporte de Carga Liviana, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social."

"**Art.-** Los títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo de transporte comercial en el servicio de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"**Art.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito".

"**Art.-** La compañía en todo lo relacionados con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".





“Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas”.

**SEGUNDO:** Notificar con la presente Resolución a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PLAYA DE TARQUI S.A TRANSPLAYATARQUI**, a la Superintendencia de Compañías, a la Agencia Nacional de Tránsito, a las Direcciones Municipales correspondientes; y a las autoridades competentes.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el despacho de la Alcaldía a los tres días de Enero del dos mil catorce, a las 12h35.

Ing. Jaime Estrada Bonilla  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

Certifico:



Juan Pazos Carrillo  
**DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE.**

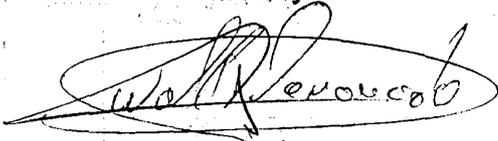




ESPINOZA BARCIA	\$32,00	\$32,00	\$16	\$32,00	
CARLOS ALBERTO					
LOPEZ ANCHUNDIA JAIME	\$32,00	\$32,00	\$16	\$32,00	2
ANTONIO					
LUCAS ESPINOZA JORGE	\$32,00	\$32,00	\$16	\$32,00	2
LUIS					
MOREIRA SALTOS	\$48,00	\$48,00	\$16,00	\$48,00	3
WILSON OCTAVIO					
PINCAY MENDOZA JOSE	\$48,00	\$48,00	\$16,00	\$48,00	3
ANIBAL					
PINCAY PICO ANIBAL	\$48,00	\$48,00	\$16,00	\$48,00	3
JOSE					
PINCAY PICO JOSE	\$48,00	\$48,00	\$16,00	\$48,00	3
RAMON					
ROSALES PIGUAVE ERICK	\$32,00	\$32,00	\$16	\$32,00	2
GERMAN					
SANTACRUZ ZAVALA	\$32,00	\$32,00	\$16	\$32,00	2
VITELIO ANIBAL					
SOLORZANO CEDENO	\$32,00	\$32,00	\$16	\$32,00	2
CANDIDA DEL PILAR					
VELASQUEZ SOLORZANO	\$32,00	\$32,00	\$16	\$32,00	2
EVELYN GERMANIA					
ZAMORA GARCIA	\$48,00	\$48,00	\$16,00	\$48,00	3
FRANSCISCO ALARICO					
TOTAL	\$800,00	\$800,00	\$16	\$800,00	50

El capital inicial ha sido depositado en una cuenta especial de integración de capital en el Banco Pichincha Sucursal Manta.- QUINTA.- Nomenclamiento de

**administradores** – Para los periodos señalados en los artículos 23 y 24 del Estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Walter Hilarión Alvarado Lucas y como gerente de la misma al señor Luis Néxar Bacusoy López. Usted señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- DR. LIZARDO ANTONIO INTRIAGO MOREIRA MAT. 13-1997-52 Foro de Abogados de Manabí .- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** , la misma que para que surta los efectos jurídicos contemplados en la Ley Notarial y Civil Vigente se la eleva a la categoría de Escritura Pública . Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de base se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos del Notario a mi cargo. El capital Social de la presente escritura Pública es de (\$ 800) Leída que fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin , en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto , el notario del cual doy fe.

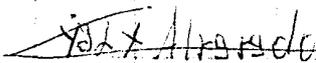


**ALVARADO LUCAS WALTER HILARION**

**C.C.NO. 130400914-3**

*Ronald Archundia*  
**ANCHUNDIA GARCIA RONALD ANTONIO**

**C.C.NO. 131155003-0**



**ALVARADO ROBLES YALI ESTERLIN**

**C.C.NO. 131214189-6**

*NEXAR BACUSOY L.*  
**BACUSOY LOPEZ LUIS NEXAR**

**C.C.NO. 130317008-6**



*Jorge Lucas E.*

**LUCAS ESPINOZA JORGE LUIS**

**C.C.NO. 131164723-2**

*Wilson Moreira*

**MOREIRA SALTOS WILSON OCTAVIO**

**C.C.NO. 130203721-1**

*Jose Anibal*  
**PINCAY MENDOZA JOSE ANIBAL**

**C.C.NO. 130180865-3**

*Jose Pico*

**PINCAY PICO ANIBAL JOSE**

**C.C.NO. 131281751-1**

*Jose Ramon*

**PINCAY PICO JOSE RAMON**

**C.C.NO. 131228900-0**

XAVIER BACUSOY ✓  
BACUSOY MERO JHONNY JAVIER ✓

C.C.NO. 130978170-4 ✓

  
FARFAN BAQUE ANNELY BELLANIRA ✓

C.C.NO. 130659399-5 ✓

  
BENITEZ SACOTO EDDIE GIOVANNI ✓

C.C.NO. 091259957-8 ✓

  
CALAURIA ANGEL OBDULIO ✓

C.C.NO. 120068360-3 ✓

  
ESPINOZA BARCIA CARLOS ALBERTO ✓

C.C.NO. 130964483-7 ✓

  
LOPEZ ANCHUNDIA JAIME ANTONIO ✓

C.C.NO. 130391881-5 ✓



*Erick Rosales*

**ROSALES PIGUAVE ERICK GERMAN**

**C.C.NO. 131434428-2**

*[Signature]*

**SOLORZANO CEDEÑO CANDIDA DEL PILAR**

**C.C.NO. 130892432-1**

*[Signature]*

**VELASQUEZ SOLORZANO EVELYN GERMANIA**

**C.C.NO. 092058669-0**

*Anibal Souto*

**SANTACRUZ ZAVALA VITELIO ANIBAL**

**C.C.NO. 130762974-9**

*[Signature]*

**ZAMORA GARCIA FRANCISCO ALARICO**

**C.C.NO. 130051794-1**

*[Signature]*  
**EL NOTARIO**



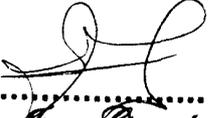
*ESTAS 24 FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR MI  
Ab. Jorge Guanajuata G.*

SE OTORGO ANTE MI ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO  
EN MANTA LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

  
.....  
**Ab. Jorge Guanoluis G.**  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador



**DOY FE :** Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo  
**Ab. JACINTO CABRERA CEDEÑO**, mediante resolución número SC.IRP-14-283  
de fecha veintiséis de Mayo del dos mil catorce, tomo nota al margen de la matriz de  
la Constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA  
LIVIANA PLAYA DE TARQUI S.A. TRANSPLAYATARQUI**, según lo dispuesto en  
su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero de **APROBAR**, en  
los términos constantes en la referida escritura. Manta, veintiséis de Mayo del dos  
mil catorce.- **ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA,**  
**NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON MANTA.-**

  
.....  
**Ab. Jorge Guanoluisa G.**  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador



# Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 2891

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2026
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	150
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1200683603	CALI AURIA ANGEL OBDULIO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1311550030	ANCHUNDIA GARCIA RONALD ANTONIO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1308924321	SOLORZANO CEDEÑO CANDIDA DEL PILAR	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1312289000	PINCA Y PICO JOSE RAMON	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1306593995	FARFAN BAQUE ANNELY BELLANIRA	Montecristi	ACCIONISTA	Divorciado
1307629749	SANTACRUZ ZAVALA VITELIO ANIBAL	Manta	ACCIONISTA	Casado
1302037211	MOREIRA SALTOS WILSON OCTAVIO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1309781704	BACUSOY MERO JHONNY JAVIER	Montecristi	ACCIONISTA	Soltero
0912599578	BENITEZ SACOTO EDDIE GIOVANNI	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1300517941	ZAMORA GARCIA FRANCISCO ALARICO	Manta	ACCIONISTA	Soltero

Página 1 de 3

Nº 045986

IMP IGM. 02

# Registro Mercantil de Manta

1303918815	LOPEZ ANCHUNDIA JAIME ANTONIO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1309644837	ESPINOZA BARCIA CARLOS ALBERTO	Montecristi	ACCIONISTA	Casado
1314344282	ROSALES PIGUAVE ERICK GERMAN	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1312141896	ALVARADO ROBLES YALI ESTERLIN	Manta	ACCIONISTA	Soltero
0920586690	VELASQUEZ SOLORZANO EVELYN GERMANIA	Manta	ACCIONISTA	Divorciado
1312817511	PINCAY PICO ANIBAL JOSE	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1311647232	LUCAS ESPINOZA JORGE LUIS	Manta	ACCIONISTA	Casado
1301808653	PINCAY MENDOZA JOSE ANIBAL	Manta	ACCIONISTA	Casado
1304009143	ALVARADO LUCAS WALTER HILARION	Montecristi	ACCIONISTA	Casado
1303170086	BACUSOY LOPEZ LUIS NEXAR	Montecristi	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	21/02/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA PRIMERA
<b>CANTÓN:</b>	MANTA
<b>N° RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-283
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PLAYA DE TARQUI S.A. TRANSPLAYATARQUI
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	MANTA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

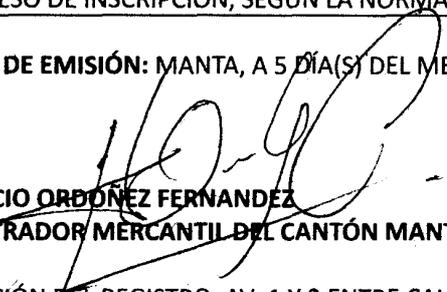
# Registro Mercantil de Manta

## 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 5 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

  
HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-**  
**283**

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón MANTA el **21/Febrero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PLAYA DE TARQUI S.A. TRANSPLAYATARQUI**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-196 de 23/Mayo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PLAYA DE TARQUI S.A. TRANSPLAYATARQUI** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo a 26 MAY 2014

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7599848  
Nro. Trámite 4.2014.82  
JCM/

**DOY FE :** Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo,

**Ab. JACINTO CABRERA CEDEÑO,** mediante resolución número SC.IRP-14-283

de fecha veintiséis de Mayo del dos mil catorce, tomo nota al margen de la matriz de

la Constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**

**LIVIANA PLAYA DE TARQUI S.A. TRANSPLAYATARQUI,** según lo dispuesto en

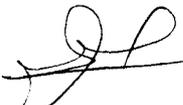
su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero de **APROBAR,** en

los términos constantes en la referida escritura. Manta, veintiséis de Mayo del dos

mil catorce.- **ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA,**

**NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON MANTA.-**



  
.....  
**Ab. Jorge Guanoluisa G.**  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador

